



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.

Durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de fecha 22 de diciembre de 2011, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el acuerdo y la ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente.

Mambrillas de Lara, a 12 de enero de 2012.

La Alcaldesa,
Ana García Alonso

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º –

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal de comprobación de si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de ajustan a las normas urbanísticas.

Artículo 2.º –

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las obras.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las obras, si no fueran los propios contribuyentes.



Artículo 3.º –

1. La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la obra.
2. Las tarifas que rigen la tasa son las siguientes:
 - a) Obras con base imponible hasta 2.000,00 euros, será la cantidad de 20,00 euros.
 - b) Obras con base imponible de 2.000,01 a 9.000,00 euros, será la cantidad de 50,00 euros.
 - c) Obras con base imponible superior a 9.000,01 euros, se aplicará el tipo de gravamen del 1%.
3. No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de la tasa.

Artículo 4.º –

1. La tasa se devenga en la fecha de presentación de la solicitud de licencia urbanística.

Los sujetos pasivos tienen la obligación presentar previamente a la iniciación de la obra, la oportuna solicitud de licencia, acompañada para las obras mayores de proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo. En las obras menores, se adjuntará presupuesto de las obras y declaración detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características que sirvan para identificar claramente la obra.

Artículo 5.º –

A todos aquellos que tengan obligación de solicitar licencia urbanística para la ejecución de obras y no lo hagan, se les impondrán las siguientes sanciones:

- a) En obras con base imponible hasta 9.000,00 euros: 300,00 euros.
- b) En obras con base imponible superior a 9.000,00 euros: 600,00 euros.

Disposición adicional. –

En lo no previsto en la presente ordenanza fiscal, se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y subsidiariamente las restantes normas del Derecho Administrativo y Tributario.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 24 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.